

ARP

REPERTORIO N° 654 .- 2024.-

D. GAJARDO
OT 1.326

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD



INMOBILIARIA DEISA LIMITADA

“EDIFICIO CIUDAD AV”

**** **** ****

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días de enero del año dos mil veinticuatro, ante mí **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **INMOBILIARIA DEISA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos sesenta guion cinco, debidamente representada, según se hará constar, por don **José Tomás Santolaya Martínez**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil quinientos quince guion seis, ambos

Código de Verificación: 2024010211128ARP



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl



2024010211128ARP



domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina seiscientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante denominada también simplemente como “la Inmobiliaria”; el compareciente mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO.- UNO)** La sociedad **INMOBILIARIA DEISA LIMITADA** es dueña de los siguientes inmuebles: **A)** Propiedad ubicada en Avenida Américo Vespucio Norte número mil cuatrocientos diez, que corresponde al lote número uno del plano de subdivisión del sitio veintitrés Manzana E, del plano respectivo, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en treinta y cuatro metros con lote dos, donado a doña María Inés Fricke Valdés de Wiechmann; SUR, en treinta y cuatro metros con sitio veinticuatro; ORIENTE, en doce metros con Avenida Américo Vespucio; y PONIENTE, en doce metros con parte de los sitios nueve y diez, o sea, con parte del deslinde primitivo. La adquirió por compra que hizo a don Luis Leopoldo García Verdugo, según consta de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuarenta y nueve mil ochocientas cincuenta y nueve número setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve. **B)** Propiedad ubicada en Avenida Américo Vespucio Norte número mil cuatrocientos cuarenta, comuna de Vitacura, Región Metropolitana,

que deslinda: NORTE, en treinta y cuatro metros con sitio veintidós; SUR, en igual medida con lote uno, donado a Delia Antonia Fricke de Manhood; ORIENTE, en doce metros con Avenida Américo Vespucio; y PONIENTE, en igual medida con parte de los sitios nueve y diez, o sea, con parte del deslinde primitivo. La adquirió por compra que hizo a doña Victoria Elena Sandoval Orellana, según consta de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cincuenta mil cuatrocientas setenta y nueve número setenta y tres mil doscientos ochenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve. **C)** Propiedad ubicada en Avenida Américo Vespucio Norte número mil cuatrocientos cincuenta y dos, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en treinta y cuatro metros con sitio número veintiuno de propiedad de don Guillermo Edwards; SUR, en la misma medida con sitio veintitrés; ORIENTE, en veintidós metros con Avenida Américo Vespucio; y PONIENTE, en catorce metros con sitio número once y en ocho metros con sitio número diez. La adquirió por compra que hizo a don Bernardo Nun Peicihovici y a doña Eliana Stitchkin Litvak, según consta de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuarenta y nueve mil ochocientos veintiuna número setenta y dos mil trescientos treinta y dos del Registro de Propiedad del

Código de Verificación: 2024010211128ARP





Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve. **DOS)** Por resolución número cuarenta y tres/dos mil veinte de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección de Obras Municipales de Vitacura aprobó la fusión de los inmuebles antes referidos, de acuerdo al plano que se archivó, conjuntamente con dicha resolución, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número cincuenta y tres mil quinientos ochenta y tres, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dando origen a un lote de una superficie de mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados, **hoy Avenida Américo Vespucio Norte número mil cuatrocientos cincuenta**, y los siguientes deslindes especiales: **Norte:** en tramo D-A de treinta y cuatro metros con otros propietarios; **Sur:** en tramo B-C de treinta y cuatro metros con otros propietarios; **Oriente,** en tramo A-B de cuarenta y seis metros con Avenida Américo Vespucio; y **Poniente,** en tramo D-C de cuarenta y seis metros con otros propietarios. **TRES)** La misma Dirección antes aludida, otorgó con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el permiso de obra nueva número treinta y nueve/dos mil veintiuno, para la construcción en el lote antes descrito, de un edificio denominado **“EDIFICIO CIUDAD AV”**, de doce pisos de altura más cuatro subterráneos, compuesto por un total de cuarenta y cuatro viviendas unifamiliares, cuarenta y seis bodegas, ciento veintiún estacionamientos para automóviles, incluyendo dieciocho de visitas y cuatro para personas con discapacidad, y sesenta y tres estacionamientos para bicicletas, que se acogerá a las normas de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y

al Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve, su reglamento y modificaciones, cuya construcción ha sido encomendada a Constructora EBCO S.A., de conformidad al permiso de obra nueva anteriormente mencionado, el que fue reducido a escritura pública con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Los Planos de arquitectura y especificaciones técnicas han sido elaborados por el arquitecto señor Roberto Boisier Fernández. **SEGUNDO.-** Teniendo la calidad de única y exclusiva propietaria del inmueble en el cual se desarrolla la construcción del edificio señalado precedentemente, Inmobiliaria Deisa Limitada, debidamente representada, en conformidad al artículo veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los adquirentes de los departamentos, bodegas y estacionamientos del inmueble ya individualizado y, consecuentemente, la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y expensas comunes y, para reglamentar asimismo, las relaciones entre los distintos propietarios y, en general, para proveer el buen régimen interno del Edificio, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en instituir el siguiente **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO:** El presente Reglamento regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de los departamentos, bodegas y estacionamientos del edificio con acceso

Código de Verificación: 2024010211128ARP

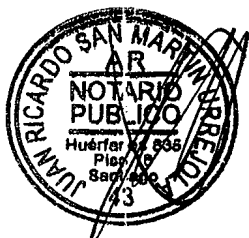




principal por Avenida Américo Vespucio Norte número mil cuatrocientos cincuenta, comuna de Vitacura, y el régimen de administración interna de los bienes comunes y tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica: a) Que adquiera a cualquier título uno o más de dichos departamentos, bodegas o estacionamientos, o que posea cuotas o derechos en ellos; b) A quien el propietario de una de las referidas unidades hubiera cedido su uso y goce o simple tenencia; c) Que llegue a ocupar a cualquier título alguna de dichas unidades. **ARTICULO SEGUNDO:** En el silencio de este Reglamento se aplicarán los preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y las leyes, decretos o reglamentos que la modifiquen, complementen o reemplacen. Los preceptos a que se ha hecho mención, se denominarán genéricamente “preceptos legales”. Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos legales y por los que más adelante señala este Reglamento, la Asamblea de Copropietarios o su representante legal, o los Comités de Administración, podrán agregar un anexo de normas de Régimen Interno para el mejor funcionamiento de la Comunidad. **ARTICULO TERCERO:** Los departamentos, bodegas y estacionamientos que se encuentran ubicados en el inmueble en que se ha construido el Edificio, tienen en el dominio de los bienes comunes, los porcentajes que a cada uno se asigna, tomando como base para su cálculo, el avalúo fiscal de cada unidad vendible, en base a la declaración formulada por Inmobiliaria Deisa Limitada, sobre “CALCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A

LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA", también denominado para los efectos de este reglamento como "Cuadro General de Porcentajes", de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, complementado por la Circular número treinta y tres del Servicio de Impuestos Internos, de veinte de junio de dos mil trece, porcentajes que sumados, representan el valor total del Edificio, proporción o cuota que se señala en el Anexo Número Uno "Cuadro General de Porcentajes", que **se protocoliza al final de este Registro, bajo el número 5 4 5.-----**, **junto con el listado de roles asignados a cada unidad del edificio.** Los departamentos, bodegas y estacionamientos tienen las ubicaciones descritas en los correspondientes planos de copropiedad, los que se entenderán formar parte integrante de este reglamento para todos los efectos legales. **ARTICULO CUARTO:** Los copropietarios de un mismo departamento, bodega o estacionamiento, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. **ARTICULO QUINTO:** El propietario de un departamento, bodega o estacionamiento que ceda el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso, responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación de este Reglamento. Los propietarios no podrán arrendar o conceder el uso o goce, a cualquier título, de su respectiva unidad, en forma que contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento y a igual régimen deberán

Código de Verificación: 2024010211128ARP





someterse los arrendatarios en caso de subarriendo. Los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. **ARTICULO SEXTO:** Los muros que separan a cada unidad de las otras, se entenderán que son medianeros sólo para el efecto de concurrir a la reparación y conservación de dichos muros por partes iguales entre los vecinos, en las partes que les son respectivamente comunes. Los muros que dividan un bien de dominio común con otro de dominio exclusivo serán reparados por la administración del edificio en la parte que corresponde al bien común y con cargo a los gastos comunes. **ARTICULO SEPTIMO:** Los ascensores del edificio se usarán bajo la exclusiva responsabilidad de quien los ocupe, sean éstos propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes o personas que visiten el Edificio. El Comité de Administración estará facultado para determinar horarios de carga y descarga de alimentos, mobiliarios, papeles, etcétera y determinar el lugar donde se efectuará la carga y descarga de bienes muebles y alimentos. **ARTICULO OCTAVO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá: a) Por “cuota del propietario en comunidad”, la proporción que corresponde a cada cual en el valor conjunto de los bienes a que se refiere el Artículo Tercero, de este Reglamento con relación al valor total del Edificio, todo ello de acuerdo a las cifras porcentuales que se indican en el “Cuadro General de Porcentajes” que allí se ha indicado. - b) Por “juez

competente”, el de la ciudad y comuna de Santiago que estuviere de turno el día en que se concurre ante él. c) Cada vez que en este reglamento se hable del arquitecto de la obra, debe entenderse que se refiere a don Roberto Boisier Fernández. Si ésta por cualquier causa no pudiese actuar, el Comité de Administración indicará por escrito a cuál o cuáles arquitectos deberá recurrirse. **TITULO SEGUNDO: EXTENSION DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. ARTICULO NOVENO:** Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento, bodega y/o estacionamiento, y comunero en los bienes afectos al uso común. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente es inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva unidad de que sean dueños. Por lo tanto, ni aún con el consentimiento unánime de todos los copropietarios se podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso el departamento, bodega o estacionamiento en forma independiente al derecho sobre los bienes comunes aunque el otro sujeto de la convención sea también copropietario. Se reputarán comunes los bienes, servicios e instalaciones necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos cada uno de los propietarios, el uso y goce de su respectiva unidad. De esta especie son: el terreno ocupado por el edificio, los cimientos, muros exteriores y soportantes y sus revestimientos, aluminio y cristales, la obra gruesa, vigas y losas; las techumbres y terrazas, así como su equipamiento e instalaciones; los recintos de administración y de personal, los ascensores, estanques de agua, las salas de bombas, grupo electrógeno y de máquinas de distintos

Código de Verificación: 2024010211128ARP





equipos y ascensores, espacios para útiles de aseo en general, puertas y ventanas de los recintos de uso común, pozos, las puertas de entrada del edificio y estacionamientos, el hall de distribución principal, las escaleras, las vías de circulación de estacionamientos, las salas de medidores y medidores generales, electricidad, aireación, ventilación, extracción de aire, presurización, basuras, las calderas, los shafts de uso múltiple y de usos específicos, las instalaciones y ductos de compactación de basura, las redes de agua potable, alcantarillado y aguas lluvias; la red general de energía eléctrica, teléfonos y comunicaciones, las escalerillas de uso múltiple para instalaciones eléctricas o teléfonos, Sistema de Control de Accesos del Edificio con todas sus conexiones y equipos; jardines en primer piso; sala de uso múltiple del segundo piso, etcétera. Las ventanas, ventanales, sus marcos, cuando forman parte de los muros exteriores del edificio, no son bienes comunes, sino que particulares del propietario del departamento al cual acceden. Tampoco constituyen bienes comunes las instalaciones de los medidores independientes de electricidad, o cualquier otro servicio, instalados para el uso exclusivo de un departamento, bodega o estacionamiento, los que serán de propiedad de su respectivo dueño o de la respectiva empresa de servicio público, según corresponda. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional a la superficie del departamento, bodega o estacionamiento de que sea dueño, proporción que ha sido fijada para cada caso en el “Cuadro General de porcentajes” aludido en el artículo tercero. Las proporciones señaladas en dicho cuadro sólo

podrán modificarse en asamblea extraordinaria de copropietarios, la cual requerirá para constituirse de la asistencia del noventa por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán asimismo con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. **ARTICULO DECIMO:** Todo propietario y ocupante usará su respectiva unidad en forma ordenada y tranquila y sin alterar la comodidad del resto de los habitantes del Edificio. Por consiguiente, queda terminantemente prohibido destinar los departamentos, en todo o parte, a otros usos que no sean los fines habitacionales, a los adecuados a la naturaleza y dignidad del Edificio en el sector de estacionamientos en subterráneos y terraza. Tampoco podrán emplearse en objetivos contrarios a la ley, a la moral, a las buenas costumbres; ejecutar acto alguno que afecte la belleza, solidez, salubridad o seguridad del Edificio o una cualquiera de sus instalaciones, y darlas en arrendamiento o ceder su uso o goce a personas de reputación dudosa. Queda prohibido, además, causar ruidos, algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás usuarios del Edificio, ni hacer funcionar aparatos de radio, televisores u otros instrumentos, en forma que molesten a los otros ocupantes. Tampoco podrán los copropietarios o quienes sus derechos representen hacer uso indebido de la circulación vertical y ascensores. El Comité de Administración estará facultado para establecer las normas necesarias destinadas al buen uso y funcionamiento de los ascensores. A tal efecto podrá, entre otras cosas, restringir o impedir el ingreso de personas y

Código de Verificación: 2024010211128ARP





ordenar la modificación de horarios de atención de público, despacho de suministros, etcétera. Los estacionamientos sólo podrán destinarse para el uso de automóviles o vehículos similares y no podrán cerrarse exteriormente ni guarecer en ellos camiones, ni utilizarlos para otros objetos; los de visitas solo podrán ser destinados a dicho fin, sin que los propietarios u ocupantes a cualquier título de las unidades habitacionales del edificio puedan utilizarlos para estacionar vehículos que éstos utilicen o el grupo familiar correspondiente. Queda estrictamente prohibida la colocación de equipos de aire acondicionado, bajadas de cables de antena, de radio o televisión u otros por las fachadas del edificio o por shafts de ventilación, como asimismo la instalación y exhibición de letreros, logotipos o emblemas de cualquier orden en las ventanas, paramentos y fachadas que sean visibles desde el exterior, excepto los alusivos a la venta o arriendo de departamentos, bodegas y estacionamientos por parte de Inmobiliaria Deisa Limitada, hasta la venta de la última unidad vendible del Edificio. Tampoco podrán colocarse elementos salientes en parte alguna del edificio. Las cortinas, persianas, telones, etcétera que un propietario desee instalar hacia el exterior del edificio, deberán ser blancas por la cara que pueda ser vista desde el exterior del edificio, a no ser que se solicite la autorización para utilizar otro color y que éste sea aprobado por la Administración y el Comité de Administración del Edificio. Queda igualmente prohibido exhibir hacia los pasillos interiores avisos, carteles, letreros, ropas, alfombras o cualquier otro objeto que dañe la estética o uniformidad del edificio, ni obstruir los

pasillos o espacios comunes con muebles u otros objetos. Queda también estrictamente prohibido: a) tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas; b) abrir puertas, balcones, ventanas o ventilaciones, y ensanchar, modificar o ampliar las mismas, sea frente a pasillos, a otros bienes comunes o en las fachadas del edificio; e) colocar lonas o materiales plásticos en fachadas; d) en las unidades del edificio no se permitirá la instalación o uso de talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, bares, cantinas, clubes, centros de diversión; e) colocar cierros o cercar los espacios destinados a automóviles; f) colocar avisos o afiches de propaganda política ni de cualquier otro carácter en el interior o exterior del edificio; g) expeler olores desde los departamentos, que sean perceptibles en los espacios comunes o en otras unidades; h) Permitir que perros u otras mascotas en general circulen por los espacios comunes sin control de sus respectivos dueños, debiendo éstos tener especial cuidado en la extracción de las fecas de sus mascotas; quedará prohibido mantener al interior del condominio perros de razas calificadas como peligrosas, riesgosos o con cualquier otra denominación análoga de conformidad a las normas que rijan la materia. Con todo, el Comité de Administración podrá otorgar autorizaciones en casos calificados y revocarlas en cualquier tiempo si el usuario no respetare las condiciones que hubiesen determinado su otorgamiento o si las condiciones del momento lo ameritan. Se deja constancia que el suministro de gas para el funcionamiento de las instalaciones del

Código de Verificación: 2024010211128ARP





edificio que requieren de dicho combustible es proporcionado por la empresa Metrogas S.A., de conformidad al respectivo contrato suscrito entre ésta y la Inmobiliaria, de modo que, la decisión de cambio de la empresa que suministre gas, deberá ser materia de una Asamblea Extraordinaria de Copropietarios y deberá adoptarse de acuerdo al quórum que establezca este Reglamento; tal determinación deberá previamente ser puesta en conocimiento de Metrogas S.A., mediante el envío de una carta certificada firmada por el Comité de Administración. Este aviso deberá ser remitido a la Gerencia de Metrogas S.A., con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que la Asamblea vaya a sesionar y votar el cambio de suministro. **ARTICULO UNDECIMO:** Los copropietarios de las distintas unidades utilizarán los espacios y servicios comunes conforme al destino natural y ordinario de éstos sin embarazar el ejercicio del derecho de los demás comuneros, lo dicho respecto del propietario, se aplicará en los mismos términos a quienes compartan la respectiva unidad con él y a quienes se hubiese cedido el uso y goce a cualquier título. **ARTICULO DUODECIMO:** Cada propietario podrá hacer en el interior de su respectivo departamento, las modificaciones que estime convenientes, bajo condición que éstas no perjudiquen en manera alguna la estructura misma ni la estabilidad del inmueble, las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad generales, extracción forzada y el sistema de control de accesos, el funcionamiento de sus servicios, ni comprometan sus condiciones de estética y seguridad de ventanas, puertas, etcétera y siempre que

obtengan el correspondiente permiso de obra de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de seguridad de la comunidad, queda expresamente prohibido efectuar cualquier modificación que signifique alterar los shafts o ductos de aire, y las circulaciones verticales, y rejillas de extracción de aire desde los baños. En caso alguno podrá alterarse en la forma más leve, las vigas, losas, muros, escaleras. La contravención a esta prohibición constituirá una infracción grave al presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley contempla, prohibiéndose en forma estricta la utilización de combustibles líquidos o gaseosos para ningún otro propósito. El suministro de agua caliente en los departamentos sólo podrá provenir del sistema centralizado de agua caliente, prohibiéndose en forma estricta la utilización de combustibles líquidos o gaseosos ni para éste ni para ningún otro propósito. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los propietarios, ocupantes y usuarios a cualquier título de las unidades del edificio, quedarán asimismo sujetos al cumplimiento de la siguientes regulaciones, correspondiendo a la Administración velar por que así sea, imponiendo las instrucciones y procedimientos que sean pertinentes al efecto, debiendo siempre garantizarse que cualquier cambio que el propietario de una o más unidades pretenda incorporar, además de contar con las autorizaciones y proyectos que este Reglamento determina, no afectarán la calidad del edificio. **Equipos a realizar mantención.** Todos los equipos de que se encuentra dotado el edificio deberán ser sometidos a las labores de mantenimiento aconsejados por los respectivos fabricantes,

Código de Verificación: 2024010211128ARP

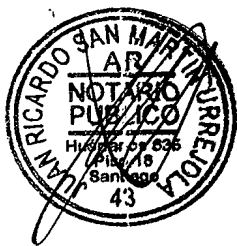




proveedores e instaladores. Sin perjuicio de lo anterior deberán efectuarse las siguientes labores específicas de mantención: BOMBAS. Para las Bombas de recirculación de agua, se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a lo que el fabricante del equipo estipule y la experiencia de la empresa de mantenimiento. VENTILADORES DE EXTRACCIÓN. Para los ventiladores de extracción de baños, cocinas, estacionamientos, etc. se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo y la experiencia de la empresa de mantenimiento. PRESURIZADOR. Para el caso del equipo presurizador este se debe chequear constantemente al igual que los ventiladores anteriores, procurándose hacerlo andar a lo menos una vez al mes. El lugar donde se encuentra el equipo presurizador debe estar despejado y con las tomas de aire despejadas, en ningún caso debe ser ocupado como bodega. VÁLVULAS Y ACCESORIOS. Se debe procurar que las válvulas se encuentran operativas y listas para ser usadas en caso de emergencia, además se debe estar realizando aprietes constantes a los flanges que están en el sistema. Otro elemento que deben ser revisados son los templadores corta fuego, corta humo, etc. TABLEROS ELÉCTRICOS. A estos se les debe hacer aprietes constantes a los componentes del tablero, además se deben realizar limpieza interna. GRUPO ELECTROGENO. A los componentes de éste se les deben hacer constantes limpiezas. ASCENSORES. En forma constante y de acuerdo a las recomendaciones del fabricante,

se deben realizar mantenciones a los equipos de ascensores, tales como cabinas, puertas, sala de máquinas, y todos sus elementos de sujeción, sostenimientos, operación y de seguridad. **Supervisión.** El o los contratistas a quien se encomienden las labores antes señaladas deberá mantener un profesional idóneo a cargo de la obra; este profesional deberá tener la suficiente experiencia y responsabilidad como para resolver los problemas habituales, tanto técnicos como administrativos que se presenten. Todo proceso que signifique la detención de un equipo debe ser avisado para que los usuarios tomen los resguardos correspondientes. El contratista deberá tomar todas las precauciones para evitar cualquier tipo de accidente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo propietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido, domicilio del nuevo adquirente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan a lo transferido. Al dar esta comunicación, el propietario anterior deberá exigir como comprobante del cumplimiento de esta obligación, un recibo del administrador del Edificio. Para los efectos de que el administrador del edificio tenga conocimiento de las transferencias de dominio que se realizaren en los edificios, tendrá la facultad de no permitir la ocupación de las unidades por una nueva persona mientras no se acredite documentalmente por el interesado que cuenta, para dicha ocupación, con la autorización del actual dueño, que aparezca como tal en el Registro de Copropietarios que llevará la administración.

Código de Verificación: 2024010211128ARP





ARTICULO DECIMO QUINTO: Las infracciones que cometa el arrendatario a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser causal suficiente de terminación del arrendamiento, sin perjuicio de las demás sanciones, y facultará al Comité de Administración para exigir al propietario de la unidad correspondiente que ponga término de inmediato al contrato de arrendamiento, y para adoptar las demás medidas conducentes a ese objetivo. El Comité calificará con absoluta libertad la naturaleza o gravedad de las infracciones. Con todo, el administrador, previo acuerdo del Comité, hecho que no será necesario acreditar a terceros, queda facultado desde ya para demandar por sí la terminación del arrendamiento en nombre y representación del dueño del respectivo inmueble, para cuyo efecto, al aceptar este reglamento, se le confiere poder especial, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En los casos de cambio de usuario de una unidad, el propietario comunicará oportunamente al administrador la fecha de dicho cambio, y depositará en poder de éste en calidad de garantía, la suma de dinero que el Comité de Administración hubiese fijado para atender la reparación de los daños que pudiesen causar los traslados de mobiliarios. **NORMAS ESPECIALES Y SERVIDUMBRES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Diecisiete Uno.-** La enajenación de los siguientes estacionamientos, ya sea para automóviles y/o bicicletas, y/o bodegas, deberán efectuarse siempre en conjunto: **Primer subterráneo:** Estacionamiento para automóviles E-Tres, bodega B-Uno y

estacionamiento para bicicletas cuarenta y uno; estacionamiento para automóviles E-Veintiséis y bodega B-Dos; estacionamiento para automóviles E-Uno y estacionamiento para bicicletas cuarenta y tres; estacionamiento para automóviles E-Dos y estacionamiento para bicicletas cuarenta y cuarenta y dos; estacionamiento para automóviles E-Veinte y estacionamiento para bicicletas cuarenta; estacionamiento para automóviles E-Veintiuno y estacionamiento para bicicletas treinta y nueve. **Segundo subterráneo:** Estacionamiento para automóviles E-Treinta y seis, bodega B-Quince y estacionamiento para bicicletas cincuenta y uno; estacionamiento para automóviles E-Treinta y siete y bodega B-Tres; estacionamiento para automóviles E-Treinta y nueve y bodega B-Cuatro; estacionamiento para automóviles E-Cuarenta y bodega B-Cinco; estacionamiento para automóviles E-Cuarenta y uno y bodega B-Seis; estacionamiento para automóviles para automóviles E-Cuarenta y dos y bodega B-Siete; estacionamiento para automóviles E-Cuarenta y cuatro y bodega B-Ocho; estacionamiento para automóviles E-Cuarenta y cinco y bodega B-Nueve; estacionamiento para automóviles E-Cuarenta y seis y bodega B-Diez; estacionamiento para automóviles E-Cuarenta y siete y bodega B-Once; estacionamiento para automóviles E-Cuarenta y nueve y bodega B-Doce; estacionamiento para automóviles para automóviles E-Cincuenta y bodega B-Trece; estacionamiento para automóviles E-Cincuenta y uno y bodega B-Catorce; estacionamiento para automóviles E-Cincuenta y nueve y bodega B-Dieciséis; estacionamiento para automóviles E-Treinta y cuatro y

Código de Verificación: 2024010211128ARP





estacionamiento para bicicletas cincuenta y tres; estacionamiento para automóviles E-Treinta y cinco y estacionamiento para bicicletas cincuenta y dos; estacionamiento para automóviles E-Cincuenta y tres y estacionamiento para bicicletas cincuenta; estacionamiento para automóviles E-Cincuenta y cuatro y estacionamiento para bicicletas cuarenta y nueve. **Tercero subterráneo:** Estacionamiento para automóviles E-Setenta y uno, bodega B-Veintinueve y estacionamiento para bicicletas cincuenta y seis; estacionamiento para automóviles E-Setenta y dos y bodega B-Diecisiete; estacionamiento para automóviles E-Setenta y cuatro y bodega B-Dieciocho; estacionamiento para automóviles E-Setenta y cinco y bodega B-Diecinueve; estacionamiento para automóviles E-Setenta y seis y bodega B-Veinte; estacionamiento para automóviles E-Setenta y siete y bodega B-Veintiuno; estacionamiento para automóviles E-Setenta y nueve y bodega B-Veintidós; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y bodega B-Veintitrés; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y uno y bodega B-veinticuatro; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y dos y bodega B-Veinticinco; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y cuatro y bodega B-Veintiséis; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y cinco y bodega B-veintisiete; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y seis y bodega B-Veintiocho; estacionamiento para automóviles E-Noventa y cuatro y bodega B-Treinta; estacionamiento para automóviles E-Sesenta y nueve y estacionamiento para bicicletas cincuenta y ocho; estacionamiento para automóviles E-Setenta y estacionamiento para bicicletas

cincuenta y siete; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y ocho y estacionamiento para bicicletas cincuenta y cinco; estacionamiento para automóviles E-Ochenta y nueve y estacionamiento para bicicletas cincuenta y cuatro. **Cuarto subterráneo:** Estacionamiento para automóviles E-Ciento cuatro y bodega B-Treinta y uno; estacionamiento para automóviles E-Ciento seis y bodega B-Treinta y dos; estacionamiento para automóviles E-Ciento siete y bodega B-Treinta y tres; estacionamiento para automóviles E-Ciento ocho y bodega B-Treinta y cuatro; estacionamiento para automóviles E-Ciento nueve y bodega B-Treinta y cinco; estacionamiento para automóviles E-Ciento once y bodega B-Treinta y seis; estacionamiento para automóviles E-Ciento doce y bodega B-Treinta y siete; estacionamiento para automóviles E-Ciento trece y bodega B-Treinta y ocho; estacionamiento para automóviles E-Ciento catorce y bodega B-Treinta y nueve; estacionamiento para automóviles E-Ciento dieciséis y bodega B-Cuarenta; estacionamiento para automóviles E-Ciento diecisiete y bodega B-Cuarenta y uno; estacionamiento para automóviles E-Ciento dieciocho y bodega B-Cuarenta y dos; estacionamiento para automóviles E-Ciento veinte y estacionamiento para bicicletas sesenta; estacionamiento para automóviles E-Ciento veintiuno y estacionamiento para bicicletas cincuenta y nueve. **Diecisiete Dos.-** No obstante tratarse de bienes comunes, el uso y goce de los polígonos que en cada caso se pasan a indicar, se asignan en uso y goce exclusivo a las unidades que se expresa: Polígono Uno del primer piso, al departamento ciento uno; polígono Dos del primer

Código de Verificación: 2024010211128ARP





piso, al departamento ciento dos; polígono Tres del primer piso, al departamento doscientos tres; polígono Cuatro del décimo piso, al departamento mil dos; polígono Cinco del décimo piso, al departamento novecientos tres; polígono Seis del décimo piso, al departamento novecientos cuatro; polígono Siete del décimo primer piso, al departamento mil dos; polígono ocho de la planta azotea, al departamento mil doscientos uno; polígono Nueve de la planta azotea, al departamento mil doscientos cinco. **Diecisiete. Tres.-** Constituyese servidumbre de paso, de modo de permitir el acceso a las dependencias, bienes y/o espacios que se indicarán por parte del personal del edificio o de las empresas a quienes se encomiende el mantenimiento o reparación de dichos bienes o de los equipos instalados en dichas dependencias o espacios, o de las que dichas dependencias, bienes y/o espacios requieran, sobre los siguientes estacionamientos: sobre el estacionamiento número Uno del primer subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados alimentación estanque de agua y ball cuatro, nueve, diez y once; sobre el estacionamiento número Tres del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado descargas sanitarias; sobre el estacionamiento de visitas número Cuatro del primer subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados tronera poniente y vex cuatro; sobre el estacionamiento número Siete del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball ocho; sobre el estacionamiento número Doce del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o

espacio común denominado ball siete; sobre el estacionamiento número Diecisiete del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball seis; sobre el estacionamiento de visitas número Diecinueve del primer subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados Acometida telecomunicaciones, impulsión peas y ball uno, dos y tres; sobre el estacionamiento número Veintiuno del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball seis; sobre el estacionamiento número Veinticuatro del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball uno; sobre el estacionamiento número Veintiséis del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado acometida telecomunicaciones; sobre el estacionamiento número Veintisiete del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado acometida eléctrica; sobre el estacionamiento número Treinta y uno del primer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball cuatro; sobre el estacionamiento número Treinta y tres del primer subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados empalme cámaras desaceleradoras, empalme matriz red seca y registro escalerillas sala eléctrica; sobre el estacionamiento número Treinta y siete del segundo subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados tronera poniente y vex cuatro; sobre el estacionamiento número Treinta y ocho del segundo subterráneo en

Código de Verificación: 2024010211128ARP





favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados ball cuatro, nueve, diez y once; sobre el estacionamiento número Cuarenta del segundo subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball ocho; sobre el estacionamiento número Cuarenta y cinco del segundo subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball siete; sobre el estacionamiento número Cincuenta del segundo subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball seis; sobre el estacionamiento de visitas número Cincuenta y dos del segundo subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados acometida telecomunicaciones, impulsión peas y ball uno, dos y tres; sobre el estacionamiento número Setenta y dos del Tercer subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados tronera poniente y vex cuatro; sobre el estacionamiento número Setenta y tres del tercer subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados ball cuatro, nueve, diez y once; sobre el estacionamiento número Setenta y cinco del tercer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball ocho; sobre el estacionamiento número Ochenta del tercer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball siete; sobre el estacionamiento número Ochenta y cinco del tercer subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball seis; sobre el estacionamiento de visitas número ochenta y siete del tercer subterráneo en favor de las

dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados acometida telecomunicaciones, impulsión peas y ball uno, dos y tres; sobre el estacionamiento número Ciento cuatro del cuarto subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados tronera poniente y vex cuatro; sobre el estacionamiento número Ciento cinco del cuarto subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados ball cuatro, nueve, diez y once; sobre el estacionamiento número Ciento siete del cuarto subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball ocho; sobre el estacionamiento número Ciento doce del cuarto subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball siete; sobre el estacionamiento número Ciento diecisiete del cuarto subterráneo en favor de la dependencia, bien y/o espacio común denominado ball seis; sobre el estacionamiento de visitas número Ciento diecinueve del cuarto subterráneo en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados impulsión peas y ball uno, dos y tres. Asimismo, constituyese servidumbre de paso, de modo de permitir el acceso a las dependencias, bienes y/o espacios que se indicarán por parte del personal del edificio o de las empresas a quienes se encomiende el mantenimiento o reparación de dichos bienes o de los equipos instalados en dichas dependencias o espacios, o de las que dichas dependencias, bienes y/o espacios requieran, sobre las bodegas números Cuarenta y tres, Cuarenta y cuatro y Cuarenta y cinco, todas del cuarto subterráneo, en favor de las dependencias, bienes

Código de Verificación: 2024010211128ARP





y/o espacios comunes denominados descargas sanitarias hacia cámara elevadora. Finalmente, constituyese servidumbre de paso, de modo de permitir el acceso a las dependencias, bienes y/o espacios que se indicarán por parte del personal del edificio o de las empresas a quienes se encomiende el mantenimiento o reparación de dichos bienes o de los equipos instalados en dichas dependencias o espacios, o de las que dichas dependencias, bienes y/o espacios requieran, sobre los siguientes departamentos: sobre el los departamentos números Ciento uno y Ciento dos, ambos del primer piso, en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados drenes en patio; sobre el departamento número Doscientos tres del primer piso, en favor de las dependencias, bienes y/o espacios comunes denominados tronera poniente y drenes en patio. **TITULO CUARTO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El mantenimiento y reparación del departamento, bodega o estacionamiento corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas exteriores en las partes que den al interior, como asimismo, las puertas y ventanas, cerrajería, cristales y demás bienes que son de uso exclusivo y propio de ellos, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos, y las instalaciones de luz, agua, alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios con la red general del edificio, y en general, de todos los bienes propios que se encuentren en su departamento, bodega o estacionamiento. Con todo, la limpieza de la fachada del edificio será considerada como

expensa común. En todo caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirá la aprobación previa del Comité de Administración. La administración está facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su funcionamiento sea anormal. Los propietarios y/o usuarios tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones de agua y alcantarillado de aguas servidas, de manera que no puedan producirse escapes, filtraciones o pérdidas que puedan afectar al Edificio o a los copropietarios. En caso de fallas, a falta de una reparación inmediata por parte del propietario o usuario respectivo, el administrador tendrá derecho a revisarla y hacerla reparar con cargo al respectivo propietario. Queda facultada la administración del edificio para ingresar a los departamentos de cualquiera de los pisos del Edificio, con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas en shaft, ductos y otros, previa coordinación con los propietarios o usuarios de las unidades respectivas, según corresponda y cumpliendo las medidas de seguridad internas del respectivo copropietario o usuario.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del edificio, o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes serán de cargo de todos los propietarios, quienes concurrirán a ellos en la proporción



que se señala en el Anexo denominado **Cuadro de Prorrates Gastos Comunes “EDIFICIO CIUDAD AV”**, que se protocoliza conjuntamente con esta escritura **bajo el número 5 4 5.-----**. Quedan incluidos entre los gastos comunes sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa: a) los honorarios del Administrador; b) los sueldos del personal; del mayordomo, ayudantes, serenos, aseadores, jardineros, y todo otro empleado que fuere necesario contratar para la administración del inmueble; c) las leyes sociales que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia; d) los consumos de luz eléctrica del alumbrado de espacios comunes, vestíbulos y escalas; e) los consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de los ascensores, propulsión de bombas surtidoras del sistema hidroneumático y los de iluminación exterior del Edificio, y los que irroge su reparación o reposición de unos y otros; f) los consumos de agua potable destinada a los jardines y servicios comunes; g) los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; h) los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigo, botas, etcétera; las ampollitas, globos y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los espacios y servicios comunes; i) los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la Ley, no fuere de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de



contabilidad, etcétera; j) la reparación de especies de dominio común, tales como techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos; k) las pólizas de seguro que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes; l) la mantención de las calderas del edificio; m) los costos de mantención mensual de los equipos comunes, como , bombas, ascensores, etc.

ARTICULO VIGESIMO: En las mismas proporciones indicadas en el “Cuadro de Prorrato Gastos Comunes” aludido en el artículo precedente, se distribuirán entre los distintos copropietarios los gastos y expensas comunes del Edificio, a excepción del consumo de agua caliente sanitaria que se determinará conforme al consumo individual de cada departamento, de acuerdo a la lectura de su correspondiente remarcador de agua caliente. La liquidación de los gastos comunes ordinarios y el cobro de los mismos se harán por períodos mensuales vencidos. El administrador pasará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes una minuta de cobro por los gastos efectivos habidos durante el mes inmediatamente anterior, fijando en ella la parte que a cada uno de los propietarios del departamento, bodega o estacionamiento le corresponde por gastos comunes, de acuerdo al prorrato que para dichos gastos se ha fijado en el cuadro antes aludido. No obstante lo anterior, el administrador estará facultado para confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente

Código de Verificación: 2024010211128ARP





producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración. Cada propietario reembolsará al Administrador dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuota que le corresponda en los gastos comunes del mes anterior, ya sean éstos los efectivos o estimativos. Dicho pago deberá efectuarse vía transferencia electrónica o mediante cheque cruzado girado a nombre de la Comunidad del edificio. La minuta de cobro que haga el administrador consignando los gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para su cobro. Los gastos extraordinarios, tales como mejoras, sustitución de equipos, o cualquier otro costo significativo y esporádico, serán acordados en asamblea extraordinaria de copropietarios y su cuota será pagada por los propietarios en las fechas fijadas por el administrador. Si se incurriera en mora en el pago de las cuentas, se devengarán intereses corrientes en beneficio de la comunidad, los que se liquidarán y pagarán conjuntamente con la obligación principal; sin perjuicio de lo anterior, el copropietario moroso perderá el derecho a participar en las asambleas de copropietarios y en sus deliberaciones, votaciones y acuerdos y en general, quedará privado del ejercicio de los derechos que le corresponden en su calidad de tal, todo ello hasta el pago íntegro de los gastos comunes o intereses adeudados. La comunidad podrá en todo caso emplear los procedimientos de cobro y apremio que en derecho correspondan; como así también se faculta al administrador en primera instancia a cortar los suministros internos propios del edificio o requerir dicho corte de la empresa que suministre la energía eléctrica y prohibir el uso y goce de las

instalaciones comunes del mismo a aquellos que adeuden tres o más mensualidades de gastos comunes y/o cuotas especiales del edificio, sin perjuicio de las facultades que le otorga la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. Si el dominio de una unidad perteneciese en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de la contribución de gastos o expensas comunes, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros en lo que les corresponda a éstos en la contribución a gastos comunes. Asimismo, el propietario podrá convenir con el arrendatario habitador u ocupante a cualquier título de una unidad, en el pago o reembolso de las cuotas especiales correspondientes a gastos extraordinarios para mejorar el inmueble o arreglar los desperfectos o deterioros de los bienes comunes, que se consideren de cargo exclusivo del propietario. Los convenios aludidos no eximirán de responsabilidad al respectivo copropietario frente a la comunidad y los pagos y abonos que sus arrendatarios u ocupantes efectúen a la administración, por concepto de gastos comunes, se entenderán hechos por cuenta y en representación del mismo copropietario. Aquellos gastos que se originen en el uso del equipamiento por parte de un comunero o miembros de su grupo familiar u ocupantes de un departamento, que pueda ser determinado, deberá ser cancelado por dicho comunero, así el Comité de Administración, podrá fijar tarifas por el uso efectivo de estos equipamientos, cuyo pago podrá ser exigido previamente al uso o bien, ser agregado a la cuenta de gastos comunes del mes siguiente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El hecho que un

Código de Verificación: 2024010211128ARP



departamento, bodega o estacionamiento permanezca desocupado, no liberará al propietario de la obligación de concurrir al pago de los gastos comunes y a la formación de los fondos comunes. El propietario, por convenio particular de arrendamiento u otro, podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas, aunque esto no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos de administración, cuando el administrador lo exigiere, sin perjuicio de sus derechos en contra de dichos terceros. En este caso, ambas partes propietarios y terceros, darán a conocer el nombre de la persona que pagará los gastos comunes por medio de una carta firmada que dirigirán al administrador, quien a su vez certificará haberla recibido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Uno) Del “**Fondo Común de Reserva**”. La comunidad mantendrá un Fondo Común de Reserva que servirá para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se mantendrá con aportes mensuales equivalentes al cinco por ciento de los gastos comunes que correspondan a cada Unidad y se incrementará con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso los copropietarios y también se incrementará con los intereses de su inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la comunidad. En caso de efectuarse gastos con cargo a dicho fondo, deberá volverse a efectuar aportes a él en la forma indicada. La administración, inversión y determinación del uso de este fondo corresponderá al Administrador, conjuntamente con un miembro del Comité de Administración, y bajo la tutela y supervigilancia



inmediata del Comité de Administración, debiendo los fondos invertirse en la forma que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, con obligación de rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de Propietarios. Dicha cantidad se distribuirá y recaudará en la misma forma que los gastos comunes. En tanto no se produzca la enajenación, por parte de Inmobiliaria Deisa Limitada, de una unidad cualquiera del edificio, ésta no deberá concurrir a formar el fondo de reserva que se establece en este artículo, por dichas unidades. Dos) **Del Fondo de Garantía.** Cada propietario de una unidad, cualquiera sea su destino, deberá mantener en poder del Administrador un Depósito de Garantía de tres unidades de fomento por cada uno por ciento de dominio en la comunidad o la proporción correspondiente en caso que dicho porcentaje no sea un número entero, todo ello según el cuadro de porcentajes señalado en el artículo tercero de este Reglamento. Este monto se ha establecido sobre la base de la estimación de los gastos comunes de un mes y en el entendido de que el depósito global que le representa, capacitará siempre al administrador para pagar oportunamente todos los gastos que tienen el carácter de expensas comunes de un mes. Con cargo a este depósito podrá girarse para cubrir las obligaciones morosas o insolutas del respectivo copropietario, quedando éste obligado a reponerlo de inmediato. Tres) **Del Fondo Operacional.** Además del depósito de garantía mencionada en el número Dos precedente, se establece un Fondo Operacional pagadero por una sola vez, destinado a solventar el equivalente a un mes de gastos comunes

Código de Verificación: 2024010211128ARP





más un mes de puesta en marcha; este Fondo Operacional será el equivalente de seis unidades de fomento por cada uno por ciento de dominio en la comunidad o la proporción correspondiente si el referido porcentaje no fuere un número entero, según el cuadro de porcentajes señalado en el artículo tercero precedente. Tanto el Depósito de Garantía como el Fondo Operacional, deberán ser pagados al firmarse la respectiva escritura de compraventa y no serán exigibles a la inmobiliaria primera vendedora. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La obligación del propietario de un departamento, bodega o estacionamiento por los gastos comunes, sigue siempre al dominio de éstos, aun respecto de las devengadas antes de su adquisición, y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría que preferirá, cualesquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de exigir el pago al propietario constituido en mora, aun cuando deje de poseer el departamento, bodega o estacionamiento, y salva, además, la acción de saneamiento del nuevo poseedor, contra quien hubiere lugar. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, la copia del acta de la Asamblea, válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el Administrador, en el que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se

encuentren firmados por el Administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. **TITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Edificio será administrado por un Administrador designado por la Asamblea de Copropietarios, pudiendo ser persona natural o jurídica. Se requerirá la mayoría absoluta de los propietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio, en primera citación o la mayoría absoluta de los propietarios asistentes que concurran en segunda citación, para proceder a su designación. En caso de desacuerdo o renuncia de la Asamblea para hacerlo, la designación del Administrador corresponderá al Juez competente, a petición de a lo menos tres copropietarios. El Administrador durará en sus funciones un año, pero su designación se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos si, al término de cada año, no se le hubiese designado reemplazante. El Administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración. La remoción del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento aplicándose para ello el mismo procedimiento empleado para la designación. Si el Administrador cesare en su cargo, asumirá interinamente la Administración, el Presidente del Comité de Administración y a falta de éste, cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la Administración, con acuerdo del resto del Comité de Administración hasta que la Asamblea o el Juez competente en subsidio, designe al

Código de Verificación: 2024010211128ARP



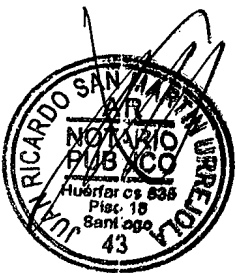
reemplazante. El nombramiento de Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio. El administrador no podrá integrar el comité de administración.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Corresponderá al Administrador: a) Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes, disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester efectuar; b) Recaudar mensualmente y administrar las cuotas que deban erogar los propietarios por expensas o gastos comunes; c) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la comunidad del Edificio por cualquier título o motivo, y administrar los fondos de que trata el artículo vigésimo octavo. Para los efectos previstos en la letra b) precedente, el Administrador mantendrá en un Banco de la ciudad de Santiago, una cuenta corriente a nombre de la comunidad del Edificio, contra la cual girará para el pago de los gastos en que incurra la comunidad; d) Administrar los artículos de consumo requeridos para la conservación del edificio; e) Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los ingresos y egresos del mes anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las expensas o gastos comunes, debiendo en los estados mensuales informar los saldos de los fondos del Edificio; misma información que deberá entregar en la cuenta anual a la



Asamblea de Copropietarios; f) Contratar, remover o desahuciar, dirigir y vigilar al mayordomo y al personal de servicio del edificio y fiscalizar que no se utilice a los empleados del Edificio en horario de trabajo, para labores particulares que les encarguen los ocupantes del Edificio; g) Llevar un Libro de actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; h) Velar por la observancia y cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración y de las Leyes; i) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea de copropietarios y el Comité de Administración; j) Disponer que se efectúen revisiones y mantenciones de los ascensores, bomba de agua, sistemas de agua caliente, extracción, etc., de acuerdo a las indicaciones del fabricante de cada uno de ellos; k) Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las leyes pertinentes o. que lógica y naturalmente, queden comprendidas en sus funciones de administrador. **TITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, oportunidad en la que el administrador deberá dar cuenta documentada de sugestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo que sean materia de sesiones extraordinarias. La asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente, cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio o a petición del Comité de Administración o de los

Código de Verificación: 2024010211128ARP





copropietarios que representen; a lo menos el quince por ciento de los derechos en el Edificio y en estas asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse los temas incluidos en la citación. La citación a asamblea se practicará por el Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el administrador deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante una carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si alguno de los copropietarios no hubiere registrado su domicilio, se entenderá para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del Edificio. El administrador deberá mantener en el edificio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La asamblea se reunirá en el edificio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, dentro de la comuna en que se encuentra el Edificio. Cada copropietario tendrá un voto que será proporcional al valor de sus bienes propios del Edificio, que será el mismo porcentaje con que dicho propietario contribuye a los gastos comunes conforme a este Reglamento. Los quorum para la constitución de la asamblea de copropietarios y para la adopción de sus acuerdos se regirán por lo dispuesto por el artículo diecinueve de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. Las asambleas ordinarias se constituirán válidamente, en primera citación, con la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio y, en segunda citación, con los que

concurran, debiendo en ambos casos adoptarse los acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio y, en segunda, de los copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de dichos derechos, debiendo en ambos casos adoptarse los acuerdos con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números uno al cinco del artículo décimo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Las asambleas extraordinarias destinadas a tratar modificaciones del Reglamento que incidan en la alteración de los porcentajes de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse de la asistencia de a lo menos un noventa por ciento de los derechos en el condominio y para adoptar acuerdos, del voto favorable del ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. En el caso de las asambleas ordinarias, entre la primera y la segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas; en el caso de las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a

Código de Verificación: 2024010211128ARP





cinco ni superior a quince días. De no reunirse los quorum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, cualquier copropietario podrá recurrir al Juez de Policía Local competente de conformidad a lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En las asambleas de copropietarios podrán participar solo los copropietarios hábiles según son definidos en el artículo veinte de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, ya sea personalmente o debidamente representado a través de un poder simple que acredite dicha calidad, por cada asamblea, lo que se acreditará ante el Administrador y ante el Comité de Administración, a que se hace referencia en los artículos siguientes. La asamblea de copropietarios será presidida por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Actuará como Secretario de la Asamblea, la persona que el Presidente designe. El acta de la Asamblea será firmada por el Presidente, por el Administrador, si se encuentra presente y por dos personas que se elegirán de común acuerdo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los presentes. Cumplido este requisito, el acta se considerará definitivamente aprobada. **ARTICULO TRIGESIMO:** Corresponderá a la Asamblea de Copropietarios, ordinaria o extraordinaria: a) Designar y remover al Administrador y fijarle su remuneración. En caso de desacuerdo o negligencia de la Asamblea, será designado y removido por el Juez, de conformidad al artículo treinta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete; b) Impartir al Administrador las

instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que el Administrador presentará en cada Asamblea ordinaria; d) Designar al Comité de Administración de que trata el Título Séptimo de este Reglamento; e) Acordar reparaciones mayores o mejoras en el Edificio. Para disponer gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del Edificio, se requerirá asamblea extraordinaria de copropietarios; f) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento; y g) En general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad. Sin perjuicio de lo antes señalado, entre tanto no se haya efectuado la designación del Administrador por parte de la Asamblea de Copropietarios, éste podrá ser nombrado en forma provisoria por Inmobiliaria Deisa Limitada. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** A menos que la Asamblea disponga otra cosa, todo propietario estará obligado a asegurar cada unidad contra riesgo de incendio, debiendo incluir en dicho seguro los bienes de uso común en la proporción que corresponda a la respectiva unidad, debiendo entregar al Administrador copia de la póliza vigente; en caso que un propietario no contrate el referido seguro, lo hará el Administrador por cuenta y a cargo de éste, formulándose el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el de los gastos comunes. Toda persona que ocupe los ascensores lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, ya que en el edificio existen escaleras que desempeñan el mismo fin y

Código de Verificación: 2024010211128ARP





tienen derecho a servirse de ellas, del mismo modo será de exclusiva responsabilidad de los respectivos usuarios el uso de los equipamientos ubicados en las áreas comunes. Por consiguiente, cualquier perjuicio que sufra a causa o con ocasión de desperfectos de ascensores o mala maniobra de éstos o por desperfectos de otros equipos, no le será indemnizado. Deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio, un plano del mismo, con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea necesario conocer para casos de emergencia. El Edificio deberá tener un plan de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios. El referido plan de emergencia deberá contener los demás antecedentes que establece el artículo treinta y seis de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **TITULO SEPTIMO: DEL COMITE DE ADMINISTRACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Habrá un Comité de Administración compuesto por tres personas, que deberán ser propietarios de uno o más departamentos del Edificio o, en caso de tratarse de personas jurídicas, apoderados de éstas, debidamente acreditados de acuerdo a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Las normas relativas a la designación, remoción y duración del Administrador se aplicarán a los miembros del Comité de Administración. En todo caso, se designará a las personas que reúnan las tres primeras mayorías de votos. Por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios,

podrá aumentarse el número de miembros del Comité a cinco, en forma permanente o transitoria. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Comité de Administración será presidido por uno de sus miembros, que será presidente de la comunidad, se reunirá válidamente con el quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría de sus asistentes o por unanimidad si hay sólo dos asistentes. En caso de empate o de dispersión de votos, prevalecerá la opinión del presidente. Los acuerdos del comité se consignarán en un Libro de Actas que llevará el Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Corresponderá al Comité de Administración: a) Representar a la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades legales y reglamentarias, sin perjuicio de su ejercicio directo por aquella; y representar en juicio, activa o pasivamente, a los propietarios, en las causas concernientes a la administración y conservación del Edificio, ya sea que tales juicios se promuevan con alguno de los copropietarios o con terceros. Para estos efectos, el Comité se entenderá investido de las facultades consultadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, facultades que actuando por mayoría, hecho que no será necesario acreditar a terceros, podrá delegar en el Administrador o en uno o más abogados que representen a la Comunidad; b) Dictar normas sobre administración del edificio; c) Revisar a nombre de los copropietarios las liquidaciones de gastos comunes que presente el administrador y demás cuentas de la comunidad; d) Asesorar y absolver las consultas que formule el

Código de Verificación: 2024010211128ARP



administrador y prestarle su cooperación en todos los trámites y actuaciones que deban efectuarse ante las autoridades administrativas, estatales y municipales; e) Actuar como mediadora en todos los conflictos que se susciten entre los copropietarios, entre sí, y entre éstos y el administrador; f) Vigilar la adecuada administración del Fondo de Garantía y del Fondo Operacional y de Reserva, en la forma que determine la Asamblea de Copropietarios; g) En general, ejercer todas las facultades que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten, conducentes a la buena marcha y administración del Edificio y de la comunidad. Además de las facultades señaladas en este Reglamento, el Comité de Administración tendrá las facultades especiales que acuerde la Asamblea de Copropietarios.

TITULO OCTAVO: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de los gastos comunes, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables, sin perjuicio de ejercitar otros derechos contra el deudor. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Toda infracción al presente Reglamento será sancionada con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará, atendida su gravedad, entre una y quinientas Unidades de Fomento reajustables. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del Comité. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un



Ministro de Fe al domicilio que el propietario tenga registrado en la Administración, y se entenderá como día de la notificación, la fecha del despacho de dicha carta. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El producto de las sanciones a que se alude en este título incrementará el Fondo Común de Reserva y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea de Copropietarios. **TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieren celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Una vez en vigencia, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios citada especialmente para el efecto, salvo que a la fecha en que se pretende modificar la totalidad de las unidades vendibles del edificio pertenezcan a una sola persona, sea natural o jurídica, caso en que bastará con el otorgamiento por parte de ésta de la escritura pública correspondiente. La modificación del presente Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública por la persona comisionada al efecto y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, al margen de la inscripción del presente Reglamento. **TITULO DECIMO:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO: El único dueño del Edificio y de la totalidad de las



unidades que lo componen, a que se refiere este reglamento es en la actualidad Inmobiliaria Deisa Limitada, aunque parte de las unidades del Edificio se encuentran prometidos en venta a terceros. Desde la fecha de la entrega material de los inmuebles a los respectivos compradores, cada uno de ellos se considerará como propietario para los efectos de uso y goce de los bienes comunes, de acuerdo a este reglamento y para los efectos de cumplir las obligaciones que el reglamento impone a los copropietarios, en especial, las relativas al pago de gastos y expensas comunes ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO:** Las contribuciones de bienes raíces de la propiedad, fiscales, municipales y gravámenes anexos serán considerados gastos o expensas comunes mientras no se efectúe la división de los roles por el Servicio de Impuestos Internos. Una vez realizada dicha división, las contribuciones y derechos aludidos serán de cargo exclusivo del respectivo propietario. **ARTICULO TRANSITORIO TERCERO:** Una vez enajenadas a terceros una o más unidades del edificio, el presente reglamento, en cuanto al uso o destino de las unidades vendibles, solo podrá ser modificado una vez inscritas las escrituras de compraventa que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en la comunidad. **ARTICULO TRANSITORIO CUARTO:** Inmobiliaria Deisa Limitada estará exenta de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de este reglamento, en cuanto a la instalación y exhibición de letreros o avisos de cualquier orden en el frontis del Edificio, jardines, fachadas, techumbres, pasillos interiores o cualquier otro lugar



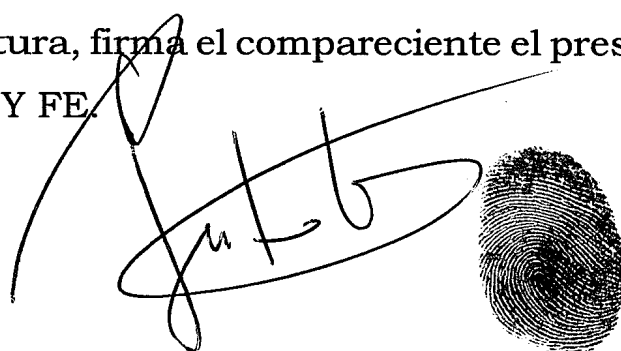
visible desde el exterior, exención que se extenderá hasta que ésta haya vendido todas las unidades del Edificio. Asimismo, Inmobiliaria Deisa Limitada estará expresamente facultada para utilizar, hasta que haya concluido el proceso de enajenación de la totalidad de las unidades vendibles del edificio, un espacio común y/o departamento del Edificio, que ésta definirá previa la entrega material de las unidades al primer adquirente, para desarrollar el proceso de venta, sin que deba pagar suma alguna por dicho por ese uso, como no sea la contribución que corresponda del gasto común que ese uso origine. **ARTICULO TRANSITORIO QUINTO:** En tanto no haya sido enajenado el setenta por ciento de las unidades vendibles del edificio, el Administrador será designado y removido libremente por Inmobiliaria Deisa Limitada, hasta que cumplida la condición antes señalada, la Asamblea de Copropietarios decida reemplazarlo, sin perjuicio que pueda resolver ratificarlo. **TERCERO.** - Las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. Asimismo, las partes confieren mandato especial a los abogados Oscar Hernán Gajardo Swinburn y Diego José Gajardo Fernández, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriba las escrituras complementarias que fuere menester, rectificando deslindes, descripciones, citas de títulos o escrituras, y en general para salvar, enmendar, suplir, corregir o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, de conformidad a lo

Código de Verificación: 2024010211128ARP

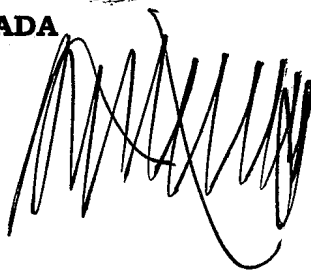


prescrito en el artículo ochenta y dos del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. **La personería** de don **José Tomás Santolaya Martínez** para actuar en representación de la sociedad **Inmobiliaria Deisa Limitada**, consta de las escrituras públicas de fecha ocho de enero de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Elizabeth Mariela Amigo Arancibia, las que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia.

DOY FE.



p.p. **INMOBILIARIA DEISA LIMITADA**



Código de Verificación: 2024010211128ARP



Nº Rep : 654
Nº Copias : CE
Derechos : \$ 120000-
Boleta Nº : A3216

Código de Verificación: 2024010211128ARP



Servicio de Impuestos Internos

DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

Folio	7025	Código Verificación	956494
-------	------	---------------------	--------

DATOS GENERALES

Fecha Envío Declaración	03-01-2024			Año		2023	Roles matrices		445-28
Nombre del Condominio	Ciudad Av			Comuna		VITACURA			
Dirección	AV. AMERICO VESPUCCIO 1450			Fono(s)		33041300			
Propietario	INMOBILIARIA DEISA LTDA			Rut		76810960-5			
Dirección Propietario	ALONSO DE CORDOVA 4355			Comuna		Comuna			
Representante Legal	GONZALO GUILLERMO SANTOLAYA D			Rut		6981624-K			
Acogido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	SI	X	No	Otras Leyes				

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Nombre y/o destino que identifican a la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie edificada (m2) con 2 decimales	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común
Circulaciones	4	B	3	SB	2.535,68	1.256.875.609
Circulaciones	12	B	3	CI	703,28	411.014.532
Sala de eventos	1	B	3	CI	92,73	54.193.745
						1.761.884.086

Superficie Terrenos (m2)	1.564,00
Avalúo fiscal del terreno del bien común	2.537.782.343

Total avalúo fiscal	4.299.666.429
---------------------	---------------

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD



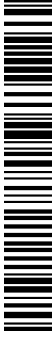
7925

Código Verificación

956494

Folio

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clave	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avatío fiscal	% de promateo
445-517	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP101,P1	1	H	B	3	129,98		CI	75,983,583	2,631
445-518	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP102,P1	1	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-519	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP201,P2	2	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-520	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP202,P2	2	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-521	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP203,P1 y P2	2	H	B	3	67,56		CI	39,483,764	1,3875
445-522	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP204,P2 y P3	2	H	B	3	87,34		CI	51,043,694	1,7679
445-523	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP301,P3	3	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-524	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP302,P3	3	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-525	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP303,P3	3	H	B	3	63,74		CI	37,251,260	1,2902
445-526	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP305,P3	3	H	B	3	92,73		CI	54,193,745	1,877
445-527	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP401,P4	4	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-528	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP402,P4	4	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-529	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP403,P4	4	H	B	3	63,74		CI	37,251,260	1,2902
445-530	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP404,P4 y P5	4	H	B	3	87,34		CI	51,043,694	1,7679
445-531	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP405,P4	4	H	B	3	92,73		CI	54,193,745	1,877
445-532	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP501,P5	5	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-533	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP502,P5	5	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-534	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP503,P5	5	H	B	3	63,74		CI	37,251,260	1,2902
445-535	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP505,P5	5	H	B	3	92,73		CI	54,193,745	1,877
445-536	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP601,P6	6	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-537	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP602,P6	6	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-538	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP603,P6	6	H	B	3	63,74		CI	37,251,260	1,2902
445-539	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP604,P6 y P7	6	H	B	3	87,34		CI	51,043,694	1,7679
445-540	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP605,P6	6	H	B	3	92,73		CI	54,193,745	1,877
445-541	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP701,P7	7	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-542	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP702,P7	7	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-543	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP703,P7	7	H	B	3	63,74		CI	37,251,260	1,2902
445-544	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP705,P7	7	H	B	3	92,73		CI	54,193,745	1,877
445-545	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP801,P8	8	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-546	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP802,P8	8	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703
445-547	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP803,P8	8	H	B	3	63,74		CI	37,251,260	1,2902
445-548	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP805,P8	8	H	B	3	92,73		CI	54,193,745	1,877
445-549	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP901,P9	9	H	B	3	129,03		CI	75,408,379	2,6118
445-550	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP902,P9	9	H	B	3	72,64		CI	42,452,644	1,4703



7025

Código Verificación

956494

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Avalúo Fiscal	% de prorrateo
445-551	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP903,P9	9	H	B	3	63,74		CI	37.251.260	1.2902
445-552	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP904,P8 y P9	9	H	B	3	86,30		CI	50.435.892	1.7468
445-553	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP905,P9	9	H	B	3	92,73		CI	54.193.745	1.877
445-554	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP1001,P10	10	H	B	3	129,03		CI	75.408.379	2.6118
445-555	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP1002,P10	10	H	B	3	71,70		CI	41.903.284	1.4513
445-556	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP1005,P10	10	H	B	3	92,73		CI	54.193.745	1.877
445-557	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP1101,P11	11	H	B	3	129,03		CI	75.408.379	2.6118
445-558	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP1105,P11	11	H	B	3	92,73		CI	54.193.745	1.877
445-559	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP1201,P12	12	H	B	3	129,03		CI	75.408.379	2.6118
445-560	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,DP1205,P12	12	H	B	3	92,73		CI	54.193.745	1.877
445-561	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX1, BIC143, SB1	1	Z	B	4	13,75		SB	4.170.962	0.1445
445-562	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX2, BIC142, SB1	1	Z	B	4	14,71		SB	4.462.170	0.1545
445-563	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX3 BD1, BIC141, SB1	1	Z	B	4	17,66		SB	5.357.031	0.1855
445-564	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX7, SB1	1	Z	B	4	15,50		SB	4.701.811	0.1628
445-565	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX8, SB1	1	Z	B	4	15,50		SB	4.701.811	0.1628
445-566	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX9, SB1	1	Z	B	4	14,00		SB	4.246.797	0.1471
445-567	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX10, SB1	1	Z	B	4	12,50		SB	3.791.783	0.1313
445-568	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX11, SB1	1	Z	B	4	14,00		SB	4.246.797	0.1471
445-569	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX12, SB1	11	Z	B	4	13,75		SB	4.170.962	0.1445
445-570	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX13, SB1	1	Z	B	4	13,75		SB	4.170.962	0.1445
445-571	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX14, SB1	1	Z	B	4	13,88		SB	4.210.396	0.1458
445-572	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX15, SB1	1	Z	B	4	12,50		SB	3.791.783	0.1313
445-573	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX16, SB1	1	Z	B	4	13,63		SB	4.134.560	0.1432
445-574	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX17, SB1	1	Z	B	4	14,25		SB	4.322.633	0.1497
445-575	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX18, SB1	1	Z	B	4	13,75		SB	4.170.962	0.1445
445-576	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX20, BIC140, SB1	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028.390	0.1395
445-577	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX21, BIC139, SB1	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028.390	0.1395
445-578	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX22, SB1	1	Z	B	4	13,75		SB	4.170.962	0.1445
445-579	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX23, SB1	1	Z	B	4	14,75		SB	4.474.304	0.155

Código de Verificación: 2024010211128ARP



7025

Código Verificación

956494

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prometero
445-580	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX24,SB1	1	Z	B	4	13,50		SB	4.095.126	0.1418
445-581	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX25,SB1	1	Z	B	4	12,50		SB	3.791.783	0.1313
445-582	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX26, BD2, SB1	1	Z	B	4	19,76		SB	5.994.061	0.2076
445-583	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX27,SB1	1	Z	B	4	12,50		SB	3.791.783	0.1313
445-584	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX29,SB1	1	Z	B	4	16,06		SB	4.871.683	0.1687
445-585	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX30,SB1	1	Z	B	4	14,33		SB	4.346.900	0.1506
445-586	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX31,SB1	1	Z	B	4	15,35		SB	4.656.310	0.1613
445-587	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX32,SB1	1	Z	B	4	13,50		SB	4.095.126	0.1418
445-588	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX33,SB1	1	Z	B	4	13,75		SB	4.170.962	0.1445
445-589	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX34, BICI53, SB2	1	Z	B	4	13,97		SB	4.237.697	0.1468
445-590	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX35, BICI52, SB2	1	Z	B	4	14,49		SB	4.395.435	0.1522
445-591	A. VESPUCIO 1450 BX36, BD15, BICI51, SB2	1	Z	B	4	17,66		SB	5.357.031	0.1855
445-592	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX37, BD3, SB2	1	Z	B	4	19,49		SB	5.912.149	0.2048
445-593	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX38 ,SB2	1	Z	B	4	13,42		SB	4.070.868	0.141
445-594	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX39 , BD4, SB2	1	Z	B	4	19,31		SB	5.857.547	0.2029
445-595	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX40 , BD5, SB2	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793.845	0.2007
445-596	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX41 , BD6, SB2	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793.845	0.2007
445-597	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX42 , BD7, SB2	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318.628	0.2188
445-598	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX43,SB2	1	Z	B	4	12,61		SB	3.825.151	0.1325
445-599	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX44, BD8, SB2	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318.628	0.2188
445-600	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX45, BD9, SB2	1	Z	B	4	18,42		SB	5.587.572	0.1935
445-601	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX46, BD10, SB2	1	Z	B	4	18,26		SB	5.539.037	0.1918
445-602	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX47, BD11, SB2	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318.628	0.2188
445-603	AV. AMERICO VESPUCIO,1450,BX48,SB2	1	Z	B	4	12,61		SB	3.825.151	0.1325
445-604	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX49, BD12, SB2	1	Z	B	4	20,33		SB	6.166.956	0.2136
445-605	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX50, BD13, SB2	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793.845	0.2007
445-606	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX51, BD14, SB2	1	Z	B	4	18,42		SB	5.587.572	0.1935
445-607	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX53, BICI50, SB2	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028.390	0.1395



7025

Código Verificación

956494

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Availo física	% de prolateo
445-608	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX54, BIC148, SB2	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028.390	0.1395
445-609	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX55, SB2	1	Z	B	4	14,25		SB	4.322.633	0.1497
445-610	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX56, SB2	1	Z	B	4	14,25		SB	4.322.633	0.1497
445-611	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX57, SB2	1	Z	B	4	13,50		SB	4.095.126	0.1418
445-612	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX58, SB2	1	Z	B	4	12,50		SB	3.791.783	0.1313
445-613	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX59, BD16, SB2	1	Z	B	4	19,76		SB	5.994.051	0.2076
445-614	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX62, SB2	1	Z	B	4	16,83		SB	5.105.257	0.1768
445-615	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX63, SB2	1	Z	B	4	14,33		SB	4.346.900	0.1506
445-616	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX64, SB2	1	Z	B	4	16,84		SB	5.108.290	0.1769
445-617	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX67, SB3	1	Z	B	4	14,75		SB	4.474.304	0.155
445-618	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX68, SB3	1	Z	B	4	14,75		SB	4.474.304	0.155
445-619	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX69, BIC158, SB3	1	Z	B	4	13,75		SB	4.170.962	0.1445
445-620	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX70, BIC157, SB3	1	Z	B	4	14,71		SB	4.462.170	0.1545
445-621	A. VESPUCIO 1450 BX71, BD29, BIC156, SB3	1	Z	B	4	17,66		SB	5.357.031	0.1855
445-622	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX72, BD17, SB3	1	Z	B	4	19,49		SB	5.912.149	0.2048
445-623	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX73, SB3	1	Z	B	4	13,42		SB	4.070.858	0.141
445-624	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX74, BD18, SB3	1	Z	B	4	19,31		SB	5.857.547	0.2029
445-625	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX75, BD19, SB3	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793.845	0.2007
445-626	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX76, BD20, SB3	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793.845	0.2007
445-627	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX77, BD21, SB3	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318.628	0.2188
445-628	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX78, SB3	1	Z	B	4	12,61		SB	3.825.151	0.1325
445-629	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX79, BD22, SB3	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318.628	0.2188
445-630	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX80, BD23, SB3	1	Z	B	4	18,42		SB	5.587.572	0.1935
445-631	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX81, BD24, SB3	1	Z	B	4	18,26		SB	5.539.037	0.1918
445-632	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX82, BD25, SB3	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318.628	0.2188
445-633	AV. AMERICO VESPUCIO,1450, BX83, SB3	1	Z	B	4	12,61		SB	3.825.151	0.1325
445-634	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX84, BD26, SB3	1	Z	B	4	20,33		SB	6.166.956	0.2136
445-635	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX85, BD27, SB3	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793.845	0.2007



7025

Código Verificación

956494

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Avalúo físico	% de porcentaje
445-636	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX86, BD28, SB3	1	Z	B	4	18,42		SB	5.587,572	0.1935
445-637	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX88, BICI55, SB3	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028,390	0.1395
445-638	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX89, BICI54, SB3	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028,390	0.1395
445-639	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX90, SB3	1	Z	B	4	13,75		SB	4.170,962	0.1445
445-640	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX91, SB3	1	Z	B	4	14,75		SB	4.474,304	0.155
445-641	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX92, SB3	1	Z	B	4	13,50		SB	4.095,126	0.1418
445-642	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX93, SB3	1	Z	B	4	12,50		SB	3.791,763	0.1313
445-643	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX94, BD30, SB3	1	Z	B	4	19,76		SB	5.994,051	0.2076
445-644	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX97, SB3	1	Z	B	4	16,20		SB	4.914,151	0.1702
445-645	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX98, SB3	1	Z	B	4	14,33		SB	4.346,900	0.1506
445-646	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX99, SB3	1	Z	B	4	16,22		SB	4.920,218	0.1704
445-647	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX104, BD31, SB4	1	Z	B	4	19,49		SB	5.912,149	0.2048
445-648	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX105, SB4	1	Z	B	4	13,42		SB	4.070,858	0.141
445-649	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX106, BD32, SB4	1	Z	B	4	19,31		SB	5.857,547	0.2029
445-650	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX107, BD33, SB4	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793,845	0.2007
445-651	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX108, BD34, SB4	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793,845	0.2007
445-652	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX109, BD35, SB4	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318,628	0.2188
445-653	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX110, SB4	1	Z	B	4	12,61		SB	3.825,151	0.1325
445-654	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX111, BD36, SB4	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318,628	0.2188
445-655	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX112, BD37, SB4	1	Z	B	4	18,42		SB	5.587,572	0.1935
445-656	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX113, BD38, SB4	1	Z	B	4	16,26		SB	5.539,037	0.1918
445-657	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX114, BD39, SB4	1	Z	B	4	20,83		SB	6.318,628	0.2188
445-658	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BX115, SB4	1	Z	B	4	12,61		SB	3.825,151	0.1325
445-659	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX116, BD40, SB4	1	Z	B	4	20,33		SB	6.166,956	0.2136
445-660	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX117, BD41, SB4	1	Z	B	4	19,10		SB	5.793,845	0.2007
445-661	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX118, BD42, SB4	1	Z	B	4	18,42		SB	5.587,572	0.1935
445-662	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX120, BICI60, SB4	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028,390	0.1395

Código de Verificación: 2024010211128ARP



7025

Código Verificación

956494

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
445-663	AV. AMERICO VESPUCIO 1450, BX121, BICI59, SB4	1	Z	B	4	13,28		SB	4.028.390	0,1395
445-664	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BD43, SB4	1	Z	B	4	7,61		SB	2.308.437	0,08
445-665	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BD44, SB4	1	Z	B	4	7,61		SB	2.308.437	0,08
445-666	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BD45, SB4	1	Z	B	4	7,61		SB	2.308.437	0,08
445-667	AV. AMERICO VESPUCIO, 1450, BD46, SB4	1	Z	B	4	3,22		SB	976.763	0,0338
										100,00

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP101 P1	00445-00517	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP102 P1	00445-00518	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP201 P2	00445-00519	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP202 P2	00445-00520	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP203 P1 y P2	00445-00521	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP204 P2 y P3	00445-00522	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP301 P3	00445-00523	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP302 P3	00445-00524	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

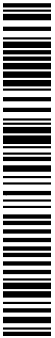
CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP303 P3	00445-00525	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP305 P3	00445-00526	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP401 P4	00445-00527	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP402 P4	00445-00528	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP403 P4	00445-00529	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP404 P4 y P5	00445-00530	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP405 P4	00445-00531	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP501 P5	00445-00532	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118				
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023	
TIPO DE PROYECTO				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO				
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR	
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	GANTIDAD DE UNIDADES
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP502 P5	00445-00533	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP503 P5	00445-00534	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP505 P5	00445-00535	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP601 P6	00445-00536	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP602 P6	00445-00537	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP603 P6	00445-00538	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP604 P6 y P7	00445-00539	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP605 P6	00445-00540	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670		FECHA	27/12/2023	
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO		NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR	
NOMBRE DE LA COMUNA		VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO		INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP701 P7	00445-00541	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP702 P7	00445-00542	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP703 P7	00445-00543	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP705 P7	00445-00544	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP801 P8	00445-00545	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP802 P8	00445-00546	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP803 P8	00445-00547	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP805 P8	00445-00548	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118				
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023	
TIPO DE PROYECTO				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO				
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR	
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP901 P9	00445-00549	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP902 P9	00445-00550	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP903 P9	00445-00551	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP904 P8 y P9	00445-00552	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP905 P9	00445-00553	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP1001 P10	00445-00554	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP1002 P10	00445-00555	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP1005 P10	00445-00556	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494

FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP1101 P11	00445-00557	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP1105 P11	00445-00558	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP1201 P12	00445-00559	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 DP1205 P12	00445-00560	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX1 BICI43 SB1	00445-00561	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX2 BICI42 SB1	00445-00562	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX3 BD1 BICI41 SB1	00445-00563	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX7 SB1	00445-00564	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX8 SB1	00445-00565	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX9 SB1	00445-00566	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX10 SB1	00445-00567	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX11 SB1	00445-00568	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX12 SB1	00445-00569	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX13 SB1	00445-00570	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX14 SB1	00445-00571	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX15 SB1	00445-00572	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

Código de Verificación: 2024010211128ARP



FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 956494

FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX16 SB1	00445-00573	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX17 SB1	00445-00574	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX18 SB1	00445-00575	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX20 BICI40 SB1	00445-00576	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX21 BICI39 SB1	00445-00577	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX22 SB1	00445-00578	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX23 SB1	00445-00579	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX24 SB1	00445-00580	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX25 SB1	00445-00581	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX26 BD2 SB1	00445-00582	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX27 SB1	00445-00583	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX29 SB1	00445-00584	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX30 SB1	00445-00585	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX31 SB1	00445-00586	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX32 SB1	00445-00587	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX33 SB1	00445-00588	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX34 BICI53 SB2	00445-00589	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX35 BICI52 SB2	00445-00590	
A. VESPUCIO 1450 BX36 BD15 BICI51 SB2	00445-00591	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX37 BD3 SB2	00445-00592	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX38 SB2	00445-00593	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX39 BD4 SB2	00445-00594	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX40 BD5 SB2	00445-00595	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX41 BD6 SB2	00445-00596	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023
TIPO DE PROYECTO			
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160
		CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX42 BD7 SB2	00445-00597	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX43 SB2	00445-00598	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX44 BD8 SB2	00445-00599	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX45 BD9 SB2	00445-00600	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX46 BD10 SB2	00445-00601	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX47 BD11 SB2	00445-00602	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX48 SB2	00445-00603	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX49 BD12 SB2	00445-00604	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX50 BD13 SB2	00445-00605	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX51 BD14 SB2	00445-00606	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX53 BICI50 SB2	00445-00607	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX54 BICI49 SB2	00445-00608	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX55 SB2	00445-00609	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX56 SB2	00445-00610	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX57 SB2	00445-00611	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX58 SB2	00445-00612	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5		

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX59 BD16 SB2	00445-00613	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX62 SB2	00445-00614	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX63 SB2	00445-00615	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX64 SB2	00445-00616	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX67 SB3	00445-00617	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX68 SB3	00445-00618	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX69 BIC158 SB3	00445-00619	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX70 BIC157 SB3	00445-00620	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118				
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023	
TIPO DE PROYECTO				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO				
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR	
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	GANTIDAD DE UNIDADES
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
A. VESPUCIO 1450 BX71 BD29 BICI56 SB3	00445-00621	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX72 BD17 SB3	00445-00622	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX73 SB3	00445-00623	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX74 BD18 SB3	00445-00624	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX75 BD19 SB3	00445-00625	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX76 BD20 SB3	00445-00626	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX77 BD21 SB3	00445-00627	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX78 SB3	00445-00628	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX79 BD22 SB3	00445-00629	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX80 BD23 SB3	00445-00630	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX81 BD24 SB3	00445-00631	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX82 BD25 SB3	00445-00632	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX83 SB3	00445-00633	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX84 BD26 SB3	00445-00634	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX85 BD27 SB3	00445-00635	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX86 BD28 SB3	00445-00636	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118				
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023	
TIPO DE PROYECTO				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO				
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR	
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES 151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX88 BICI55 SB3	00445-00637	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX89 BICI54 SB3	00445-00638	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX90 SB3	00445-00639	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX91 SB3	00445-00640	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX92 SB3	00445-00641	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX93 SB3	00445-00642	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX94 BD30 SB3	00445-00643	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX97 SB3	00445-00644	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX98 SB3	00445-00645	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX99 SB3	00445-00646	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX104 BD31 SB4	00445-00647	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX105 SB4	00445-00648	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX106 BD32 SB4	00445-00649	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX107 BD33 SB4	00445-00650	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX108 BD34 SB4	00445-00651	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX109 BD35 SB4	00445-00652	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX110 SB4	00445-00653	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX111 BD36 SB4	00445-00654	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX112 BD37 SB4	00445-00655	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX113 BD38 SB4	00445-00656	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX114 BD39 SB4	00445-00657	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX115 SB4	00445-00658	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX116 BD40 SB4	00445-00659	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX117 BD41 SB4	00445-00660	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 956494 **FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2024**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	4204670	FECHA	27/12/2023		
TIPO DE PROYECTO					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	VITACURA	CÓDIGO DE LA COMUNA	15160	CANTIDAD DE UNIDADES	151
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA DEISA LTDA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76810960-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
00445-00028

Con acceso principal ubicado en **AV. AMERICO VESPUCIO 1450** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX118 BD42 SB4	00445-00661	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX120 BICI60 SB4	00445-00662	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BX121 BICI59 SB4	00445-00663	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BD43 SB4	00445-00664	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BD44 SB4	00445-00665	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BD45 SB4	00445-00666	
AV. AMERICO VESPUCIO 1450 BD46 SB4	00445-00667	
OBSERVACIONES	LA ELIMINACION DEL ROL MATRIZ Y LA INCLUSION DE LOS ROLES ASIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO, SE EFECTUARA AL AÑO SIGUIENTE DE LA RECEPCION FINAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17.235 Y LA CIRCULAR 15 DE 2019, SOBRE ENROLAMIENTO DE PREDIOS. PERMISO DE EDIFICACION 39 DE FECHA 04/03/2021.	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/01/2024



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 2024010211128ARP

Cuadro de Prorrateo de Gastos Comunes Edificio Ciudad AV

UND	DIRECCION		UNIDAD	PISO	DESCRIPCIÓN COMPLETA	%
1	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP101	P1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP101 P1	2,63
2	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP102	P1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP102 P1	1,47
3	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP201	P2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP201 P2	2,61
4	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP202	P2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP202 P2	1,47
5	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP203	P2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP203 P2	1,37
6	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP204	P2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP204 P2	1,77
7	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP301	P3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP301 P3	2,61
8	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP302	P3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP302 P3	1,47
9	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP303	P3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP303 P3	1,29
10	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP305	P3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP305 P3	1,88
11	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP401	P4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP401 P4	2,61
12	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP402	P4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP402 P4	1,47
13	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP403	P4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP403 P4	1,29
14	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP404	P4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP404 P4	1,77
15	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP405	P4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP405 P4	1,88
16	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP501	P5	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP501 P5	2,61
17	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP502	P5	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP502 P5	1,47
18	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP503	P5	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP503 P5	1,29
19	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP505	P5	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP505 P5	1,88
20	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP601	P6	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP601 P6	2,61
21	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP602	P6	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP602 P6	1,47
22	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP603	P6	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP603 P6	1,29
23	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP604	P6	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP604 P6	1,77
24	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP605	P6	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP605 P6	1,88
25	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP701	P7	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP701 P7	2,61
26	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP702	P7	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP702 P7	1,47
27	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP703	P7	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP703 P7	1,29
28	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP705	P7	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP705 P7	1,88
29	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP801	P8	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP801 P8	2,61
30	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP802	P8	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP802 P8	1,47
31	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP803	P8	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP803 P8	1,29
32	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP805	P8	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP805 P8	1,88
33	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP901	P9	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP901 P9	2,61
34	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP902	P9	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP902 P9	1,47
35	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP903	P9	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP903 P9	1,29
36	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP904	P9	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP904 P9	1,75
37	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP905	P9	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP905 P9	1,88
38	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP1001	P10	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP1001 P10	2,61
39	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP1002	P10	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP1002 P10	1,45
40	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP1005	P10	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP1005 P10	1,88
41	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP1101	P11	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP1101 P11	2,61
42	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP1105	P11	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP1105 P11	1,88
43	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP1201	P12	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP1201 P12	2,61
44	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DP1205	P12	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DP1205 P12	1,88
45	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX1 BC43	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX1 BC43 SB1	0,14
46	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX2 BC42	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX2 BC42 SB1	0,15
47	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX3 BD01 BC41	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX3 BD01 BC41 SB1	0,19
48	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX7	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX7 SB1	0,16
49	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX8	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX8 SB1	0,16
50	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX9	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX9 SB1	0,15
51	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX10	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX10 SB1	0,13
52	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX11	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX11 SB1	0,15
53	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX12	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX12 SB1	0,14
54	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX13	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX13 SB1	0,14
55	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX14	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX14 SB1	0,15
56	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX15	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX15 SB1	0,13
57	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX16	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX16 SB1	0,14
58	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX17	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX17 SB1	0,15
59	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX18	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX18 SB1	0,14
60	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX20 BC40	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX20 BC40 SB1	0,14
61	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX21 BC39	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX21 BC39 SB1	0,14
62	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX22	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX22 SB1	0,14
63	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX23	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX23 SB1	0,16
64	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX24	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX24 SB1	0,14
65	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX25	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX25 SB1	0,13
66	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX26 BD02	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX26 BD02 SB1	0,21
67	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX27	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX27 SB1	0,13
68	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX29	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX29 SB1	0,17
69	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX30	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX30 SB1	0,15
70	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX31	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX31 SB1	0,16
71	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX32	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX32 SB1	0,14
72	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX33	SB1	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX33 SB1	0,14
73	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX34 BC53	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX34 BC53 SB2	0,15
74	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX35 BC52	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX35 BC52 SB2	0,15

Código de Verificación: 2024010211128ARP



Código de Verificación: 2024010211128ARP

75	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX36 BD15 BC51	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX36 BD15 BC51 SB2	0,19
76	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX37 BD03	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX37 BD03 SB2	0,20
77	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX38	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX38 SB2	0,14
78	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX39 BD04	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX39 BD04 SB2	0,20
79	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX40 BD05	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX40 BD05 SB2	0,20
80	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX41 BD06	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX41 BD06 SB2	0,20
81	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX42 BD07	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX42 BD07 SB2	0,22
82	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX43	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX43 SB2	0,13
83	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX44 BD08	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX44 BD08 SB2	0,22
84	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX45 BD09	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX45 BD09 SB2	0,19
85	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX46 BD10	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX46 BD10 SB2	0,19
86	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX47 BD11	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX47 BD11 SB2	0,22
87	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX48	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX48 SB2	0,13
88	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX49 BD12	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX49 BD12 SB2	0,21
89	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX50 BD13	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX50 BD13 SB2	0,20
90	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX51 BD14	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX51 BD14 SB2	0,19
91	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX53 BC50	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX53 BC50 SB2	0,14
92	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX54 BC49	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX54 BC49 SB2	0,14
93	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX55	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX55 SB2	0,15
94	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX56	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX56 SB2	0,15
95	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX57	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX57 SB2	0,14
96	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX58	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX58 SB2	0,13
97	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX59 BD16	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX59 BD16 SB2	0,21
98	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX62	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX62 SB2	0,18
99	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX63	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX63 SB2	0,15
100	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX64	SB2	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX64 SB2	0,18
101	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX67	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX67 SB3	0,16
102	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX68	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX68 SB3	0,16
103	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX69 BC58	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX69 BC58 SB3	0,14
104	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX70 BC57	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX70 BC57 SB3	0,15
105	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX71 BD29 BC56	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX71 BD29 BC56 SB3	0,19
106	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX72 BD17	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX72 BD17 SB3	0,20
107	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX73	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX73 SB3	0,14
108	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX74 BD18	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX74 BD18 SB3	0,20
109	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX75 BD19	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX75 BD19 SB3	0,20
110	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX76 BD20	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX76 BD20 SB3	0,20
111	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX77 BD21	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX77 BD21 SB3	0,22
112	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX78	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX78 SB3	0,13
113	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX79 BD22	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX79 BD22 SB3	0,22
114	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX80 BD23	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX80 BD23 SB3	0,19
115	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX81 BD24	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX81 BD24 SB3	0,19
116	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX82 BD25	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX82 BD25 SB3	0,22
117	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX83	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX83 SB3	0,13
118	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX84 BD26	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX84 BD26 SB3	0,21
119	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX85 BD27	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX85 BD27 SB3	0,20
120	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX86 BD28	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX86 BD28 SB3	0,19
121	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX88 BC55	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX88 BC55 SB3	0,14
122	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX89 BC54	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX89 BC54 SB3	0,14
123	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX90	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX90 SB3	0,14
124	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX91	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX91 SB3	0,16
125	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX92	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX92 SB3	0,14
126	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX93	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX93 SB3	0,13
127	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX94 BD30	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX94 BD30 SB3	0,21
128	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX97	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX97 SB3	0,17
129	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX98	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX98 SB3	0,15
130	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX99	SB3	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX99 SB3	0,17
131	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX104 BD31	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX104 BD31 SB4	0,20
132	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX105	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX105 SB4	0,14
133	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX106 BD32	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX106 BD32 SB4	0,20
134	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX107 BD33	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX107 BD33 SB4	0,20
135	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX108 BD34	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX108 BD34 SB4	0,20
136	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX109 BD35	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX109 BD35 SB4	0,22
137	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX110	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX110 SB4	0,13
138	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX111 BD36	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX111 BD36 SB4	0,22
139	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX112 BD37	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX112 BD37 SB4	0,19
140	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX113 BD38	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX113 BD38 SB4	0,19
141	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX114 BD39	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX114 BD39 SB4	0,22
142	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX115	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX115 SB4	0,13
143	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX116 BD40	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX116 BD40 SB4	0,21
144	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX117 BD41	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX117 BD41 SB4	0,20
145	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX118 BD42	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX118 BD42 SB4	0,19
146	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX120 BC60	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX120 BC60 SB4	0,14
147	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	BX121 BC59	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 BX121 BC59 SB4	0,14
148	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DB43	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DB43 SB4	0,08
149	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DB44	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DB44 SB4	0,08
150	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DB45	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DB45 SB4	0,08
151	AMERICO VESPUCIO NORTE	1450	DB46	SB4	AMERICO VESPUCIO NORTE 1450 DB46 SB4	0,08
						100